

3462



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



Universidad Nacional de Villarrica
del Espíritu Santo

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
entre
la Universidad de la República (UdelaR), Uruguay
y
la Universidad Nacional del Espíritu Santo (UNVES), Paraguay

Considerando que para una universidad competente son indispensables las relaciones culturales y científicas con el desarrollo de funciones de enseñanza e investigación.

Considerando el interés mutuo y teniendo en cuenta que para el establecimiento de relaciones de cooperaciones entre las dos universidades es importante el intercambio de conocimientos a través de programas de enseñanza e investigación, que tengan como objetivo mejorar la calidad de su cuerpo docente y su alumnado.

Considerando la importancia de establecer las relaciones dirigidas al desarrollo de actividades científicas y tecnológicas del más alto nivel.

Considerando necesario favorecer y mejorar acuerdos directos entre instituciones de nivel universitario pertenecientes a países diversos para el desarrollo de actividades y estudios de mutuo interés.

Considerando el interés mutuo de establecer tal cooperación sobre una base de reciprocidad, y el que las signatarias tengan el genuino interés de promocionar dicha cooperación internacional en base a la igualdad y a la asistencia mutua.

Conste por el presente documento el Convenio que suscriben, de una parte, la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**, en adelante **UdelaR**, con RUT N°214393430017, con domicilio legal en 18 de Julio 1968, Montevideo, Uruguay, debidamente representada por su Rector, el **Dr**

[Handwritten signature]

Ex. 01150-008414-09



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



*Universidad Nacional de Villarrica
del Espíritu Santo*

RODRIGO AROCENA LINN, C.I.: 1.478.116-7; y de la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO**, con RUC N°80048796-6, con domicilio legal sobre la calle Coronel Bogado entre las calles Mcal. López y Ruy Díaz de Melgarejo - Centro, Ciudad de Villarrica del Espíritu Santo, Departamento del Guairá, Paraguay, debidamente representada por su Rector, **Ing. JOSE FÉLIX GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**, identificado con C.I.P. N° 255.529, a quien en adelante se le denominará **LA UNVES**, según los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

La **UdelaR** es una persona jurídica pública, creada por Decreto-Ley del 11 de junio de 1833, ente autónomo regido por la Ley Orgánica N°12.549 del 29 de octubre de 1958, a quien compete la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

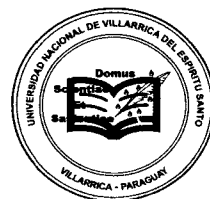
LA **UNVES** es una institución de derecho público, autónoma, con personería jurídica, que tiene como fin la educación superior, la formación de profesionales íntegros, la Investigación en las diferentes áreas que abarca, el fomento y la difusión de la Cultura Universal y Nacional y la Extensión Universitaria con el objeto de buscar el mejoramiento de la problemática nacional y la construcción de una sociedad justa y solidaria, creada por la Ley 3208/2007 el 30 de mayo de 2007 que se rige por la Ley N° 136/93 de Universidades, por la Ley N° 1.264/98 General de Educación vigente y por su Carta Orgánica 3315/2007.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO

El presente acuerdo tiene por objeto establecer y desarrollar relaciones de cooperación internacional entre ambas instituciones mediante la colaboración académica, científica y cultural.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



Universidad Nacional de Villarrica
del Espíritu Santo

CLÁUSULA TERCERA: DE COOPERACIÓN

La cooperación entre ambas instituciones podrá desarrollarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a. intercambio de docentes y estudiantes;
- b. actividades de investigación conjunta;
- c. participación en seminarios y encuentros científicos;
- d. intercambio de información de publicaciones científicas y de material didáctico de interés para ambas instituciones;
- e. programas académicos de orientación.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los convenios específicos deberán contener:

1. descripción del programa o proyecto;
2. designación de responsables y participantes de cada institución;
3. duración del programa o proyecto;
4. determinación de los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados del programa o proyecto y forma de administración de los fondos;
5. previsiones para el alojamiento de responsables, participantes e invitados.

Los convenios específicos se regirán por sus propias cláusulas, respetando las disposiciones del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA: SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a disposición de ambas partes y será propiedad de las



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



Universidad Nacional de Villarrica
del Espíritu Santo

mismas, a menos que se establezcan otras normas a través de *addendas* celebradas entre las partes.

Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de los materiales, procedimientos de enseñanza y demás producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y DURACIÓN

- a. Este acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de firma del presente Convenio Marco. El mismo podrá ser renovado mediante la celebración de un nuevo acuerdo.
- b. El presente podrá ser rescindido por voluntad unilateral de cualquiera de las partes interesadas. Dicha petición o denuncia deberá ser presentada por escrito y con al menos seis (6) meses de antelación, no dando lugar a indemnización alguna.
- c. La rescisión no afectará los programas o proyectos en ejecución que no fueran expresamente rescindidos por las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OTROS ASPECTOS

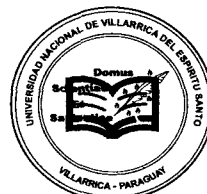
Los aspectos no previstos en el presente convenio y las modificaciones que las partes estimen convenientes serán determinadas de común acuerdo a través de la suscripción de *addendas*.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas entre las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



Universidad Nacional de Villarrica
del Espíritu Santo

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES

Ambas partes expresan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, en cuya constancia suscriben el mismo en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en los lugares y fechas abajo señalados.


Dr. Rodrigo Arocena Lima
Rector
UdelaR




Ing. José Félix González Fernández
Rector
UNVES

fecha: 21 DIC. 2009

fecha: 21 DIC. 2009